



Rad. 170014003009-2022-00373-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes a que haya lugar, incorpórese a la demanda ejecutiva que promueve el señor **José Eliecer López Serna**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Duvan Alfonso Carvajal Corrales**, la respuesta que se allega de la Gobernación de Caldas, que, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre de la demandada, informa:



UT. 0330

Manizales, 12 de Julio de 2022

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Referencia: Oficio No.1128 Radicado 17001-40-03-009-2022-00373-00 del día 11 de Julio de 2022, Embargo del Señor DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES identificado con cedula de ciudadanía 1.088.238.256.

Dando respuesta al oficio de la referencia me permito informar:

- Que revisada la base de datos de la Gobernación de Caldas Embargo del Señor DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.238.256, se encuentra registrado en el sistema integrado de gestión financiera del Departamento de Caldas, en la actualidad posee Contrato Prestación de Servicios: No.13012022-0056, vigencia Enero 19 de 2022 a Diciembre 18 de 2022. Valor Contrato \$73.939.580 Pago Cuotas Parciales Mensuales., a la fecha tiene notificados embargos de:

Febrero 25 de 2021, Oficio No.0-0238
Radicado No. 17-001-40-03-007-2021-00101-00
Juzgado Séptimo Civil Municipal – Manizales – Caldas

Abril 20 de 2022, Oficio No.OECM22-1965
Radicado No. 17001400300720210010100
Juzgado Municipal De Ejecución Civil - Manizales - Caldas

- En virtud de lo anterior, y mientras los procesos no sean cancelados por parte de los juzgados, la Unidad de Tesorería no podrá proceder con su solicitud.

(Véanse anexo 05, Cdno. de medidas digital).

CConforme a lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, y en aplicación de los –*Deberes y Poderes de los Jueces*–, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación del demandado **José Eliécer López Serna**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física aportada para ello en la demanda – Carrera 12 N° 66-22-, conforme a lo reglado en el artículo 291 y ss, del



Código General del Proceso, diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz, el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z



JSS